



VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO CON LA EMPRESA AUTOTRAFFIC S.A. DE C.V., DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto en los artículos 20, 21, 25 y 26 fracción V de la Ley referida, se determina la obligación del Ayuntamiento Municipal de Ocotlán, Jalisco, como sujeto obligado, de garantizar la protección de la información confidencial de las personas físicas y/o morales que obre en sus archivos.

En ese sentido, se han omitido los datos concernientes a las personas físicas y/o morales con el fin de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
PROVEEDOR:	AUTOTRAFFIC, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	AUT031103HQ1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C.P. VÍCTOR MANUEL AMADOR RAMOS EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO. Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA AUTOTRAFFIC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME ENRIQUE FERRER ALDANA, PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL MUNICIPIO" Y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, Y "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 20 veinte de junio de 2013 dos mil trece, "EL MUNICIPIO" celebró con la Empresa denominada Autotraffic, S.A. de C.V., el Contrato de Prestación de Servicios, en lo sucesivo "EL CONTRATO" con el objeto de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" proporcione al "EL MUNICIPIO" el servicio integral para la implementación, ejecución y operación del proyecto para la Prevención del Exceso de Velocidad y Control de Paso de la Luz Roja del Semáforo y por medio de cinemómetros (radar móvil, para la detección de infracciones por exceso de velocidad) y cámaras para detección de paso de luz roja y software de post procesamiento, además de monitoreo, procesamiento y envío de infracciones, de conformidad con el proyecto ejecutivo presentando por la "PRESTADORA DE SERVICIOS".

SEGUNDO. Que dentro de la clausula PRIMERA, SEGUNDA Y DÉCIMA de "EL CONTRATO" las partes acordaron lo siguiente:

PRIMERA. Que por medio de este contrato "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a prestar sus servicios a "EL MUNICIPIO" para implementar, ejecutar y operar el proyecto para la Prevención del Exceso de Velocidad y Control de Paso de la Luz Roja del Semáforo y por medio de cinemómetros (radar móvil, para la detección de infracciones por exceso de velocidad) y cámaras para detección de paso de luz roja y software de post procesamiento, además de monitoreo, procesamiento y envío de infracciones, de conformidad con el proyecto ejecutivo presentado por la "PRESTADORA DE SERVICIOS", mismo que se mandó agregar como ANEXO A, que forma parte integrante de dicho acuerdo de voluntades, debiéndose atender en todo momento para el exacto cumplimiento de sus obligaciones. Para tal efecto, utilizará hardware y software, creados, diseñados y desarrollados por las empresas "JENOPTIK Robot GmbH" y "Quercus Technologies Inc.", respecto de los cuales tiene derechos exclusivos para promover, vender, distribuir y comercializar productos de las marcas registradas por la empresa aludida dentro de los Estados Unidos Mexicanos. El equipo de

procesamiento que como mínimo se requiere para la ejecución del proyecto es el que se enuncia a continuación, y deberá tener las características que se detallan en el **ANEXO A**, o bien, similares pero de igual capacidad de acuerdo a las marcas de las empresas "JENOPTIK Robot GmbH" y "Quercus Technologies Inc."

EQUIPO DE PROCESAMIENTO:

- a. 1 radar móvil para detección de exceso de velocidad.
- b. 1 software de procesamiento de infracciones de velocidad.
- c. 4 Displays preventivos de velocidad.
- d. 3 puntos para detección de infractores de luz roja con 2 cámaras colocadas en cada punto incluyendo estructura metálica en forma de arco.
- e. 1 Software de procesamiento de infracciones de luz roja
- f. 1 servidor.
- g. 2 estaciones para procesamiento de infracciones.
- h. 1 estación de trabajo para creación y envío de información.
- i. 1 impresora
- j. Señales verticales (límites de velocidad y foto-infracción) colocadas en las vialidades a monitorear.

El mantenimiento y reparación del equipo necesario para prestar el servicio material del presente contrato por el periodo o tiempo que se obligaron las partes en el presente contrato, será a cargo de la "PRESTADORA DE DE SERVICIOS".

Al finalizar la vigencia del presente contrato "LA PRESTADORA DE SERVICIOS, todos los bienes del sistema descrito en esta clausula primera y descrito en el ANEXO A, pasaran a ser propiedad de "EL MUNICIPIO", obligándose "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a entregar la factura correspondiente a favor de "EL MUNICIPIO", para su debida utilización del equipo.

Adicionalmente la prestación de servicio incluye el procesamiento, impresión y envío, a domicilio de la infracción, a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX). Así como a otorgar asesoría, para campañas de comunicación social enfocadas a dar a conocer el proyecto para la Prevención del Exceso de Velocidad y Control de Paso de la Luz Roja del Semáforo, y para la fabricación y colocación de la señalización adecuada en la ciudad de Ocotlán, comprometiéndose la "PRESTADORA DE DE SERVICIOS", a contratar el personal necesario para su operación, dando preferencia a que este sea recién egresado y con capacidad diferenciada para la presentación de sus servicios y releva a "EL MUNICIPIO" de cualquier tipo de responsabilidad laboral, respecto de su personal que brinde el servicio que se obliga a prestar "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

"EL MUNICIPIO" se compromete a gestionar ante las autoridades competentes del Gobierno del Estado de Jalisco, el acceso a la base de datos de propietarios de vehículos a fin de que puedan ser infraccionados en los términos de este contrato, en el entendido que la falta de cumplimiento de esta obligación, libera de toda responsabilidad a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" debiendo "EL MUNICIPIO" pagar todos aquellos gastos en que hubiera incurrido aquella para el cumplimiento de este contrato.

El plazo máximo para la puesta en operación del presente proyecto será el 01 de Septiembre de 2013.

SEGUNDA. EL PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. Los honorarios que "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar por la prestación del servicio, durante la vigencia del contrato a Sistema de Control de Tráfico Autotrafic S.A. de C.V. que ascienden a la cantidad de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) impuestos incluidos, por cada infracción generada en el mes, dependiendo en todo momento de la suficiencia presupuestal que se tenga para el efecto. En tal virtud, se deberán realizar pagos dentro de un período de treinta días naturales, o bien, cuando Sistema de Control de Tráfico Autotrafic S.A. de C.V. presente documentación idónea para cobro, siempre y cuando no sea un plazo inferior al establecido.

Señala "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que no habrá costo de operación por el servicio prestando y contratado para el "EL MUNICIPIO", por los primeros cuatro meses, es decir del mes de Septiembre al 31 de diciembre del presente año, los ingresos que se generen por las infracciones por exceso de velocidad y por paso de luz roja, van íntegros para "EL MUNICIPIO" por lo que el "EL MUNICIPIO", se obliga a pagar el costo por foto infracciones señalada en el párrafo anterior, es decir las infracciones que se generen a partir del 01 de enero del año 2014.

DÉCIMA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a enviar a través del Servicio Postal Mexicano las infracciones generadas a los domicilios donde se encuentren registradas las placas de los vehículos que hayan sido captados, para lo cual entregará a "EL MUNICIPIO" la constancia de las remesas entregadas al Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).

Adicionalmente al término de la vigencia del contrato de conformidad con lo establecido en el **ANEXO A**, se obliga a transmitir de manera gratuita a "EL MUNICIPIO" los bienes muebles que haya utilizado para la ejecución del proyecto para la Prevención del Exceso de Velocidad y Control de Paso de Luz Roja del Semáforo, relativo al monitoreo y procesamiento, que como mínimo se describen en la cláusula primera y en el **ANEXO A** del presente acuerdo de voluntades. La donación se perfeccionará con adendum a éste contrato al término de la prestación del servicio, en la que el Titular de la Jefatura de Informática del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, revisará los bienes y resolverá sobre la debida entrega de los mismos.

TERCERO. Con fecha 10 de Agosto del 2013 se publicó la Ley de Movilidad Integral Sustentable del Estado de Jalisco, la cual en los artículos 174 y 179 precisa lo siguiente:

Artículo 174. Párrafo segundo y tercero: "el monto de las sanciones se determina en días de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se comentan las infracciones, de la siguiente manera:

Las infracciones dispuestas en los artículos 175, 176, 177, 178, 179 y 180 se aplicara una sanción de 1 a 5 días de salarios mínimos."

Artículo 179. "Se sancionara los conductores o propietarios de vehículos que no respeten la vuelta con fecha de semáforo; por no respetar la luz roja del semáforo (alto), o el señalamiento que realice un policía vial."

Habiendo hecho un análisis amplio de estos artículos, el Municipio determinó, que no es viable la adquisición, para el "MUNICIPIO" de las 6 cámaras y el Software de procesamiento de infracciones de luz roja, descrito en la cláusula PRIMERA del "CONTRATO" ya que el cobro por la prestación del servicio contratado, es mayor que el monto de la infracción antes mencionada en el artículo 174 de la Ley de Movilidad Integral Sustentable del Estado de Jalisco.

CUARTO. Que considerando las expectativas y necesidades de, "EL MUNICIPIO", éste requiere modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y DÉCIMA de "EL CONTRATO" así como el ANEXO A, el que forma parte integrante de este acuerdo de voluntades.

Enterada las partes de los antecedentes, acuerdan suscribir las siguientes:

DECLARACIONES:

1. "MUNICIPIO" DECLARA:

- 1.1. Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 fracción II, inciso C), fracción III y fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2. Que tiene la capacidad sobre la contratación de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 fracción VI, X y XIII, 38 fracción II, 52 fracción II, 63 y 66 de la ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 1.3. Que su domicilio para los efectos del presente contrato es Calle Hidalgo No. 65, Colonia Centro en Ocotlán, Jalisco, y para efectos de facturación cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) MOJ-850101-A88.

2. DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

2.1. Ser una persona jurídica colectiva constituida mediante escritura pública número VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, volumen QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, otorgada ante la fe pública del LICENCIADO RAFAEL GUTIERREZ RUIZ, Notario Público Auxiliar de la Notaría número 31 de los del Estado de Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad federativa, bajo el número 1983, tomo 127-2003 en fecha 9 de diciembre de 2003.

2.2. Después de diversas actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, mediante la protocolizada en el instrumento número VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, volumen SEISCIENTOS TRES, de fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro, otorgado ante la fe pública del LICENCIADO RAFAEL GUTIERREZ RUIZ, Notario Público Auxiliar de la Notaría número 31 de los del Estado de Puebla, se cambió denominación a "AUTOTRAFFIC", S.A. DE C.V. como actualmente se conoce; dicho

documento público se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad federativa.

2.3. El C. **JAIME ENRIQUE FERRER ALDANA** tiene capacidad suficiente para suscribir el presente acuerdo de voluntades y obligar a su representada en los términos de este instrumento legal, en virtud de ser el Representante Legal, como se desprende del inciso b) de la cláusula segunda transitoria del instrumento público número VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, volumen QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, otorgada ante la fe pública del LICENCIADO RAFAEL GUTIERREZ RUIZ, Notario Público Auxiliar de la Notaría número 31 de los del Estado de Puebla. Facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido modificadas ni revocadas.

2.4. Señala como domicilio legal y convencional, el ubicado en calle Circuito del Sol Poniente número 3905, oficina 202, C.P. 72400, colonia Nuevo Amanecer, Puebla, Puebla. Además cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número AUT031103HQ1.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto y expresan su voluntad en la formalización del presente Convenio Modificatorio del Contrato de Presentación de Servicios.

En mérito de lo anterior "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula PRIMERA, SEGUNDA Y DÉCIMA de "EL CONTRATO" para quedar en los siguientes términos:

PRIMERA. Que por medio de este contrato "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a prestar sus servicios a "EL MUNICIPIO" para implementar, ejecutar y operar el proyecto para la Prevención del Exceso de Velocidad por medio de cinemómetros (radar móvil, para la detección de infracciones por exceso de velocidad) software de post procesamiento, y envío de infracciones, de conformidad con el proyecto ejecutivo presentando por la "PRESTADORA DE DE SERVICIOS", mismo que se manda agregar al presente instrumento legal como **ANEXO A**, el que forma parte integrante de este acuerdo de voluntades, debiéndose atender en todo momento para el exacto cumplimiento de sus obligaciones. Para tal efecto, utilizará hardware y software, creados, diseñados y desarrollados por las empresas "JENOPTIK Robot GmbH" y "Autotraffic S.A. de C.V." respectivamente, respecto de los cuales tiene derechos exclusivos para promover, vender, distribuir y comercializar productos de las marcas registradas por la empresa aludida dentro de los Estados Unidos Mexicanos. El equipo de procesamiento que como mínimo se requiere para la ejecución del proyecto es el que se enuncia a continuación, y deberá tener las características que se detallan en el **ANEXO A**, o bien, similares pero de igual capacidad de acuerdo a las marcas de las empresas "JENOPTIK Robot GmbH" y "Autotraffic S.A. de C.V."

EQUIPO DE PROCESAMIENTO:

- a. 1 radar móvil para detección de exceso de velocidad.
- b. 1 software de procesamiento de infracciones de velocidad.
- c. 4 Displays preventivos de velocidad.
- d. 1 servidor.
- e. 2 estaciones para procesamiento de infracciones.
- f. 1 estación de trabajo para creación y envío de información.
- g. 1 impresora
- h. Señales verticales (límites de velocidad y foto-infracción) colocadas en las vialidades a monitorear.

El mantenimiento y reparación del equipo necesario para prestar el servicio material del presente contrato por el periodo o tiempo que se obligaron las partes en el presente contrato, será a cargo de la "PRESTADORA DE DE SERVICIOS".

Al finalizar la vigencia del presente contrato, todos los bienes del sistema descrito en esta cláusula primera y descrito en el ANEXO A, pasarán a ser propiedad de "EL MUNICIPIO", obligándose "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a entregar la factura correspondiente a favor de "EL MUNICIPIO", para su debida utilización.

Adicionalmente la prestación de servicio incluye el procesamiento, impresión y envío, a domicilio de la infracción, a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX). Así como a otorgar asesoría, para campañas de comunicación social enfocadas a dar a conocer el proyecto para la Prevención del Exceso de Velocidad, y para la fabricación y colocación de la señalización adecuada en la ciudad de Ocotlán, comprometiéndose la "PRESTADORA DE DE SERVICIOS", a contratar el personal necesario para su operación, dando preferencia a que este sea recién egresado y con capacidad diferenciada para la presentación de sus servicios y releva a "EL MUNICIPIO" de cualquier tipo de responsabilidad laboral, respecto de su personal que brinde el servicio que se obliga a prestar "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

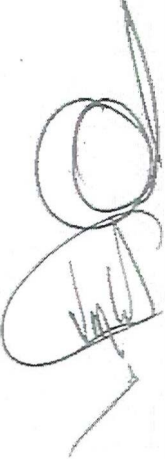
"EL MUNICIPIO" se compromete a gestionar ante las autoridades competentes del Gobierno del Estado de Jalisco, el acceso a la base de datos de propietarios de vehículos a fin de que puedan ser infraccionados en los términos de este contrato, en el entendido que la falta de cumplimiento de esta obligación, libera de toda responsabilidad a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" debiendo "EL MUNICIPIO" pagar todos aquellos gastos en que hubiera incurrido aquella para el cumplimiento de este contrato.

El plazo máximo para la puesta en operación del presente proyecto será el 01 de Noviembre de 2013.

SEGUNDA. EL PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. Se acordó lo honorarios que "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar por la prestación del servicio, durante la vigencia del contrato Autotraffic S.A. de C.V. que ascienden a la cantidad de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) impuestos incluidos, por cada infracción generada en el mes, dependiendo en todo momento de la suficiencia presupuestal que se tenga para el efecto. En tal virtud, se deberán realizar pagos dentro de un periodo de treinta días

naturales, o bien, cuando Autotrafic S.A. de C.V. presente documentación idónea para cobro, siempre y cuando no sea un plazo inferior al establecido.

Señala "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que no habrá costo de operación por el servicio prestando y contratado para el "EL MUNICIPIO", por los primeros dos meses, es decir del mes de Noviembre al 31 de diciembre del presente año, los ingresos que se generen por las infracciones por exceso de velocidad, van íntegros para "EL MUNICIPIO" por lo que el "EL MUNICIPIO", se obliga a pagar el costo por foto infracciones señalada en el párrafo anterior, es decir las infracciones que se generen a partir del 01 de enero del año 2014.



DÉCIMA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a enviar a través del Servicio Postal Mexicano las infracciones generadas a los domicilios donde se encuentren registradas las placas de los vehículos que hayan sido captados, para lo cual entregará a "EL MUNICIPIO" la constancia de las remesas entregadas al Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).

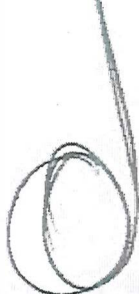
Adicionalmente al término de la vigencia del contrato de conformidad con lo establecido en el **ANEXO A**, se obliga a transmitir de manera gratuita a "EL MUNICIPIO" los bienes muebles que haya utilizado para la ejecución del proyecto para la Prevención del Exceso de Velocidad, relativo al monitoreo y procesamiento, que como mínimo se describen en la cláusula primera y en el **ANEXO A** del presente acuerdo de voluntades. La donación se perfeccionará con adendum a éste contrato al término de la prestación del servicio, en la que el Titular de la Jefatura de Informática del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, revisará los bienes y resolverá sobre la debida entrega de los mismos.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en modificar el **ANEXO A**, el que forma parte integrante de este acuerdo de voluntades debiéndose atender en todo momento para el exacto cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que a excepción de las Cláusulas y Anexo A que se modifican de "EL CONTRATO" y las condiciones a las que se sujetan previstas en la Cláusula Primera de este Convenio Modificatorio, subsisten en todos sus términos las estipulaciones acordadas en "EL CONTRATO", sin que este Convenio modificatorio signifique una novación.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado, para su constancia y validez, en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el día 28 de Agosto de 2013.

POR "EL MUNICIPIO"



**L.C.P. ENRIQUE ROBLEDO SAHÚN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTLÁN
JALISCO**



**L.C.P. VÍCTOR MANUEL AMADOR RAMOS
SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA
HACIENDA MUNICIPAL.**

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" 1



**JAIME ENRIQUE FERRER ALDANA
REPRESENTANTE LEGAL DE
"AUTOTRAFFIC", S.A. DE C.V.**

1.- FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUTOTRAFFIC S.A. DE C.V.